

# Objetivo: **vertido “0”** para 2015

**Una normativa europea obliga para esa fecha a que se garantice el ciclo urbano del agua.**

La Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de Octubre de 2000, obliga a que se garantice el ciclo urbano del agua de forma que, en la fecha límite de 2015, las aguas de los estados miembros tengan garantizado el “buen estado”.

Sin embargo, el plazo avanza inexorablemente hacia esa fecha y pese al esfuerzo realizado, que no ha sido poco –ya que más del 80 % del agua que se vierte después de uso urbano es depurada-, no es posible, con la ingente tarea pendiente, que todas las estaciones depuradoras (EDAR) y sus infraestructuras correspondientes, incluidos los emisarios con las características técnicas que deban poseer, estén terminadas a esa fecha.

En el ámbito del derecho comunitario son los Estados los garantes de hacer cumplir su normativa y, por tanto, responsables, en última instancia, ante la Unión Europea.

Ahora bien, en el ámbito del derecho interno, cada país tiene su propia distribución territorial competencial.

En nuestro país, las comunidades autónomas han asumido importantes competencias en este ámbito, por más que, en principio, son los ayuntamientos los que tengan que ejecutar estos

sistemas de saneamiento. En la práctica, sin la colaboración financiera del Estado, de la Comunidad Autónoma y/o de las Diputaciones Provinciales, ello es sencillamente imposible.

Por otro lado, en este escenario de dificultad para alcanzar ese objetivo ha irrumpido la crisis económica, limitando ostensiblemente la capacidad de financiar, por vía de colaboración, estas infraestructuras por parte del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Insuficiencia financiera que, de alguna manera, se intenta paliar con el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la

**Sin la colaboración financiera del Estado, de la Comunidad Autónoma, los Ayuntamientos y/o de las Diputaciones, ello es sencillamente imposible.**

Comunidad Autónoma (establecido en la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía) que los usuarios pagan, los ayuntamientos recaudan y la Junta de Andalucía debe invertir en la ejecución de estas infraestructuras.

El problema es que aunque la Junta de Andalucía, según nos ha informado, efectivamente aplica lo recaudado por el canon a la ejecución de aquéllas, ni siquiera con tal aplicación financiera se consigue el presupuesto suficiente para el cumplimiento del objetivo del “vertido 0” en la fecha límite establecida.

Se trata de un problema de primer orden, por cuanto, salvo que se apruebe una prórroga por parte de las autoridades comunitarias, los estados miembros que no cumplan con el objetivo,

además de no evitar el grave daño ambiental que se ocasionaría por esta causa, pueden ser sancionados y, asimismo, los ayuntamientos que permitan en su término municipal vertidos urbanos no depurados.

Esta Institución tiene previsto hacer un seguimiento de la ejecución de la programación de las EDAR en la Comunidad Autónoma durante el próximo ejercicio.

*Para saber más:  
Separata “MEDIO AMBIENTE”: Pág 65: “2.1.6. Vertido de  
aguas residuales urbanas: Vertido Cero”.*

